

PURBLOS Y DISTRITOS. NOMBRES.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Juan de Dius por le Sen. Abadesa de la

Dur les genries y bacer spiblica por medicatel Bourns original la limosus de dos colchence, una manta, dos servilletas y otres efectes heehe at Hospital de San

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasaran à los Editores de los mencionados periò-

(Real orden de 6 de Abril de 1839

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscaicion: —En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. - Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Bolerin, Fuencarral, S4. - Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

Hospicio. Buenavista II. ob. sincila.

Audiencia.

mogocitalente que sigue

sting bein Substanty Amod

somila al expellente guber-

deouten el mismo seguido,

lede, expresendo las fe-

alones en que el Ayunta-

o les procedimientes que

L. Alcalde, de" Carabanduct

expusa alguna avinita los

ue so le reclemeron en 20

solution and an authoristic . Of

ou specchingento de exi-

al A olgazza neo habilidasi

dotes in come reunificate inn

i una vez ablarto cinconi-

a compardence deben existir.

Rida a pear de las diferen-

ic we le han nominalent y

compulercion of Sr. June

structured Gatafe at the ste-

to que cessive de los elli-

al Director for Hospital da

fries remitted Secretaria

nut senade enequations

raduc, ournisses y territo paren

records y almobation, expres-

har y precio de las teins.

alla et alla communication al alla

ate a fin de folgame 4.500

the pure colcheses y all

de adbracan tol L'onnach

attenues definitionente

avorede D. Edmarde Gerris

ode do um pesta 24 pen-

Sr. Amultesta Jefe porn

to et vetteke en que su vu-

proceduratings do degribo

militar

PRIMERA RESERV

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada linea de insercion, y na lab de linea a nag

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID a corporacion se collegue à choner bis

Administracion de Fomento.-Negociado de Montes .- Circular .

Para la formacion del plan provisional de aprovechamiento de los montes de esta provincia que han de verificarse durante el año forestal de 1875-76, ó sea desde 1.º de Octubre del próximo año hasta el 30 de Setiembre del año de 1876, se hace necesario que en la primera sesion que celebren los Ayuntamien tos en el mes de Enero próximo acuerden acerca de los aprovechamientos que las Municipalidades se propongan utilizar y el valor que de todos y cada uno de ellos podrá obtenerse, atendidas las circunstancias de localidad, produccion y consumo por cálculo prudencial; remitiendo à este Gobierno civil copia certificada del acta de la sesion en que tenga lugar dicho acuerdo, expresándose con la mayor claridad y precision los aprovechamientos de leñas, bellota y piñon que hayan de subastarse, y los que debanejecutarse en ejercicio de derecho vecinal, ya gratuitamente, ya prévio el pago de su tasacion. En cuanto á los de postos, deben los Alcaldes tener en cuenta las prescripciones del reglamento para la ejecucion de la ley de montes, inserto en el núm. 142 del Bolerin oficial de la provincia, correspondiente al 16 de Junio de 1865, armonizándolos con la costumbre de las respectivas localidades, de modo que ningun aprovechamiento pueda traspasar los límites del año forestal; expresando tambien en el acta los que han de subastarse y los que han de aprovecharse con los ganados de labor de los vecinos en uso del derecho vecinal, fijando explicitamente la época ó duracion del aprovechamiento en todos los terrenos comunes, ya sean dehesas boyales, ya ejidos ó conocidos con otras denomi-

Si se tratase de arbitrar por una época determinada y sin perjuicio de los derechos vecinales esta clase de aprovechamientos, se manifestará así en el acta, expresando las cantidades que podrán producir, fijándose la clase y número de reses que hayan de utilizarlos.

Estos datos deben remitirse precisamente en el plazo de ocho dias despues del en que se celebre por el Ayuntamiento el acuerdo; en la inteligencia de que cualquiera morosidad ó falta que las

Autoridades cometieran en este servicio seria de grande trascendencia en razon á que les privaria de los medios con que habrian de levantar las cargas municipales, porque formado y aprobado el plan de aprovechamientos, ya no podrán autorizarse más que los que en el mismo

peticion de abusos de tal maturaleza, que

Reitero, pues, la importancia de este servicio, y advierto á los Alcaldes que no les toleraré falta alguna sobre el particular, exigiéndoles la responsabilidad en que pudieran incurrir, siendo por lo tanto de su cuenta el resarcimiento de daños y perjuicios que se irrogaran al Municipio y al Tesoro si, contra lo que espero, llegase el caso de omision ó falta de cumplimiento.

La circunstancia de que en alguna localidad no haya monte, y por consiguiente carezca de aprovechamientos de esta clase, no le exime de la obligacion de manifestarlo asi.

Y con el fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tengan conocimiento de lo dispuesto en esta circular, se publica en el Boletin oficial.

Madrid 5 de Diciembre 1874. - Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Diputacion provincial, enterada de la entrega de géneros hecha al Hospital provincial por los señores testamentarios del Exemo. Sr. Marqués de Casariego a cuenta del legado de su causante, y consistente en 3.751 varas de terliz de cuatro tercias de ancho; 3.041 de Henzo fuerte de cuatro cuartas; 844 de plugastel de cuatro cuartas, y 1.165 tambien de plugastel de doble ancho, ha acordado en sesion de 27 de Noviembre último que se publique en el Boletin oficial de la provincia.

Madrid 5 de Diciembre de 1874. - El Diputado Secretario, Miguel Carranza. -El Diputado Secretario, Conde de la Romeral ADRAHRA BANKA 30 ZANIERIS KURSINAL

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 16 de Setiembre de 1874.

Pabricas da la Freducia

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea. Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior, an what sind us could be somen

Acto seguido la Comision adoptó los siguientes acuerdos, referentes á mozos de

Leventandose la sesion à les siste de la tarde, de que PUEBLOS Y DISTRITOS. NOMBRES Y RESULTADOS. Hospital 199 780 ad v allquing Francisco Navarro: ingresó en caja, anticatraldo Robledo de Chavela, m. val Roque Crespo: exceptuado como hermano de soldado. Angel Garcia: ingresó en caja. yngtamientos.

Antonio Sanchez: exceptuado por mantener a dos in contestation at pilegode hermanos huérfanos. s cuentus de L'ortelexa cor-Ramon Nieto Gil; id. como hijo de impedido pobre. hesidab :03 a leit one lass Antonio Prieto: pendiente de expediente. Ginés Segura: exceptuado como hijo de sexagenario Villamanrique de Tajo. .

Anselmo Hernanz: inutil, broom rolalmod at , adoageob Miguel Orcajo: exceptuado como hermano de sol-Pedro Medina Maroto: redimió. Villaviciosa de Odon Morata de Tajuña. . . . Alvaro Diaz Busto: id. Gonzalo Jorge Garcia: id. Salatoff . G :- Salatoff ob of

Joaquin Serrano Cuellar: id. Il constit of the , seed I Joaquin Diaz Perez: id. anne mart . G. y Tro Pet Victoriano Ruiz de la Peña: id. Antonio Gordon Rivas: id. Higinio Cachavera Pascual: id. Juan Vela Albeiros; id. on ab one y ... solarimpinoy A Anselmo Alfaro Ruiz; id. Ildefonso Rodriguez Sainz: id. 1900 id otne abeata an

Eluardo Muro Carvajal; id. Isidro Cornicer Garcia: id. of the omitte offat ob som Felipe Fernandez Martinez: id. Valentin Ortega Jimenez: id. Victoriano Bosto Fernandez: id. Manuel Miranda Olaiz: id.

Emilio Serrano Ruiz: id.

Antonio Bas Fernandez: id.

Manuel Campi Laplana; id. . . Juan Bonet Arro: id. Domingo Muns Jimenez: id.

Frutos Gallego Lopez: id. Jose Feito Martin; id. Mateo Lozano Villarejo: id, onty 20 0002100 Isidro García Montejo: id.

Quinter metrice de joben José Sabau Moreno: id. Francisco Aznar Oliver: id. somegico al ragetto Juan de S. Vicente Olano: id. org noisened with and Juan Fernandez Rubio: id. and regroup the appear an

Pedro Sosa Palco: id. Manuel Fernandez Suarez: id. Constil beat, of subaq Francisco Solarez Jimenez: id. 10 140 clasimetalla isp Manuel Alted Sanchez: id. Indivorgent and any or Benito Novales Mena; id. give-scobparano, estdonod José Ruiz Marin; id.

Pedro de la Torre Valcárcel: id.

Rafael Fernandez Aparicio: id. Manuel Saverio Barbales: id. Santiago Bello Lirio: id. formatique los conveniga-Enrique Herreros Suarez: id. mod) la nesellaria Isidro Ruigomez Ibarbia: id. Casimiro Barrero Garcia: id. Francisco Ruiz Garde: id. Tonia della manufactura della compania Manuel Blanco Biciano: id.

Matina Martin Romero; id. permedell and an approprie Anibal Bolumburo Villar: id. Salvador Caracena Andino: id. Braulio Navarro Garcia: id. Felipe Menoyo Garcia; id.a. oben defined in sellyne Francisco Fernandez Rubio: id. Mississa na regional Juan Antonio Miranda Hoz: id.

Angel Sanchez Alonso: id.

| Audiencia. | Luis Sanz Trompeta: redimió. Juan Vigil Losada: id. José Simon Grau Agudo: id. Antonio García Aceituno: id. Félix Casas Arellano: id. |
|------------------|---|
| 3 3 3 3 | Leocadio Maudes Garcia; id. Domingo Hernandez y Hernandez: id. Saturnino Garcia Fernandez: id. Manuel Agustin Cepero: id. Pedro Martinez Noriega: id. Jacobo Lema Noya: id. |

SEGUNDA RESERVA DE 1874.

| Latina | Bautista Gomez Mir: ingresó en caj | | | | |
|------------------|------------------------------------|--|--|--|--|
| SETHENTICE NACYS | Vicente Gomez Mir: id. id. | | | | |

PRIMERA RESERVA DE 1874.

Estéban Fernandez Garcia: ingresó en caja. Oviedo.-Tineo.

Por último, se acordó librar con cargo al capítulo de Imprevistos 250 pesetas por cada uno de los acogidos del Hospicio, inscritos en la asociacion de padres de familia para redimirse del servicio, Santos Diaz, Antolin Perez y Gabriel Garcia, cuya cantidad ha acordado dicha asociacion satisfaga cada uno de los citados mozos á fin de poder entregar á los declarados soldados las 1.250 pesetas que necesitan pagar para la redencion.

Levantándose la sesion á las siete de la tarde, de que certifico. - El Vicepresidente, Ignacio Suarez Garcia. - El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Sesion de 17 de Setiembre de 1874.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia del Sr. Suarez Garcia y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Lois é Ibarra, Collado y Estéban Collantes, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comision acordó:

Manifestar a D. Anselmo Brea, Don Miguel Alcázat y D. Fructuoso Muñoz, Concejales del Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés; D. Bonifacio de Lúcas y Lúcas, del de Meco; D. Domingo Perez, de Torres, y D. Juan Sancho Granado, Alcalde de Arganda, que presenten las dimisiones de sus cargos á los respectivos Ayuntamientos, y caso de no conformarse con la resolucion que recaiga, acudan en alzada ante la Comision provincial.

Fijar el precio medio á que han de abonarse los suministros hechos en el mes de Julio último á fuerza del ejército y Guardia civil, en la forma siguiente: Peset, cents.

| The state of the s | oce, censo. |
|--|-------------|
| Racion de pan | 0'31 |
| Fanega de cebada | 7'84 |
| Arroba de paja | 0'47 |
| Idem de lena | 0'45 |
| Idem de carbon | 1'69 |
| Idem de aceite | 12:25 |
| Libra de carne | 0.60 |
| Cuartillo de vino | 0'18 |
| Quintal métrico de jabon | 100'00 |
| Hectólitro de trigo | 23'00 |

Delegar la Corporacion sus atribuciones en la Comision provincial de Málaga à fin de que disponga sea reconocido el padre de José Liaño Dominguez, mozo del alistamiento del distrito del Congreso para la reserva provincial de 125.000 hombres, oficiándose á la Tenencia de Alcaldia del distrito para que llegando este acuerdo á conocimiento de los interesados puedan usar de su derecho en la forma que les convenga.

Manifestar al Comisionado de apremio en Torrejon de Ardoz cumpla la instruccion con todo rigor bajo su más estrecha responsabilidad, y oficiar con urgencia al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva disponer el envio de fuerza de la Guardia civil que auxilie al Comisionado para que pueda terminar su cometido; pues de otro modo se verá esta Comision en el sensible

caso de hallarse desprestigada y sin autoridad para cumplir y hacer cumplir los deberes que la ley impone tanto á esta como á los Ayuntamientos.

Reclamar la contestacion al pliego de reparos de las cuentas de Hortaleza correspondientes al año 1868-69; debiendo remitir el Alcalde en el más breve plazo los documentos necesarios á justificar que en el cargo de la de 1869-70 se han omitido los 22.752 rs. 75 céntimos que asegura haberse dejado de figurar en

Ordenar al Alcalde de Robledo de Chavela suspenda sin excusa ni pretexto alguno los procedimientos que sigue contra D. Celestino de la Fuente, y á vuelta de correo remita el expediente gubernativo original contra el mismo seguido, y copia certificada, expresando las fechas, de las sesiones en que el Ayuntamiento acordó los procedimientos que aquel tiene por objeto.

Prevenir al Alculde de Carabanchel Bajo que sin excusa alguna remita los documentos que se le reclamaron en 20 de Julio último, referentes à las cuentas de 1870-71, con apercibimiento de exigirle la responsabilidad con arreglo á la ley, encargándole á la vez manifieste las causas por qué, una vez abierto el archivo en donde los cargarémes deben existir, no los ha remitido à pesar de las diferentes órdenes que se le han comunicado; y dirigir atenta comunicacion al Sr. Juez de primera instancia de Getafe á fin de que manifieste lo que resulte de las diligencias cuyo acuerdo de instruccion se le comunicó en 16 de Junio último.

Encargar al Director del Hospital de San Juan de Dios remita à Secretaria muestras de lienzos para sábanas, fundas de almohadas, camisas y terliz para colchones, jergones y almohadas, expresando el ancho y precio de las telas.

Aprobar la subasta celebrada el dia 14 del corriente à fin de adquirir 4.800 metros de terliz para colchones y almohadas con destino á los acogidos del Hospicio, adjudicándose definitivamente el remate á favor de D. Eduardo Garcia y Nozal al precio de una peseta 24 céntimos el metro.

Oficiar al Sr. Arquitecto Jefe para que manifieste el estado en que se encuentran los procedimientos de derribo de la parte vieja del Hospital provincial cuyo acuerdo se adoptó en 21 de Agosto

Oficiar con urgencia á los Sres. Visitadores de la Inclusa á fin de que con la brevedad que el caso reclama se sirvan inquirir lo que exista respecto al hecho de pedirse limosna en nombre del establecimiento en el distrito donde el mismo se halla situado y en otros de esta capital, proponiendo las medidas que consideren convenientes para evitar la repeticion de abusos de tal naturaleza, que menoscaban el prestigio y nombre de la Corporacion y establecimiento referido.

Declarar caducado el compromiso que contrajo D. Juan Garcia para el suministro de aceite por administracion á los establecimientos de Beneficencia, y autorizar à los Directores respectivos para adquirir dicho artículo en la forma que se les tiene prevenida.

Oficiar de nuevo al Sr. Gobernador rogandole que con el objeto de evitar abusos lamentables haga entender á los Facultativos encargados de la asistencia de los presos en la cárcel de Villa se abstengan de dar bajas para pasar al Hospital provincial aquellos cuyas dolencias no exijan un tratamiento complicado y activo.

Ordenar al Director del Hospital provincial facilite grátis al de San Juan de Dios los formularios médico-quirúrgicos que son indispensables á los Facultativos de este establecimiento.

Dar las gracias á los testamentarios de la Sra. Doña Maria del Carmen García Ladron de Guevara por el legado de 750 pesetas hecho por partes iguales al Hospital provincial, Inclusa y Hospicio, y publicar este donativo en el Boletin OFICIAL.

Reclamar de los testamentarios de la Sra. Doña María de los Dolores Danés y Villachica el cumplimient o del legado de

PUEBLOS Y DISTRITOS.

Congreso .

1.000 rs. en efectos hecho al Hospital provincial y el de igual cantidad á la Inclusa, segun consta en la copia del testamento que obra en el Negociado respectivo de esta Secretaria.

Dar las gracias al Sr. Minguez por el donativo de 25 pesetas hecho por él al Hospital provincial, y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL.

Dar las gracias y hacer pública por medio del Boletin oficial la limosna de dos colchones, una manta, dos servilletas y otros efectos hecho al Hospital de San Juan de Dios por la Sra. Abadesa de la Congregacion del Caballero de Gracia de esta capital.

Aprobar las cuentas de administracion del Diario oficial de Avisos correspondientes al mes de Julio último, y disponer ingresen en Depositaria las 2.725 pesetas que resultan de saldo en favor de la provincia.

Acceder á lo solicitado por la Comision provincial de Huesca admitiendo en el Hospicio al acogido del de aquella provincia Antonio Gil y Aragues hasta que termine sus estudios, siempre que aquella corporacion se obligue á abonar las estancias que dicho acogido origine.

Admitir en el Hospicio al niño Florentino Prorvencio, que reune las condiciones de reglamento, desestimando la solicitud de ingreso en el mismo establecimiento de su hermano Anastasio por no tener la edad que se requiere.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa de la Inclusa, Colegio de la Paz y casa de Maternidad en Agosto último.

Aprobar igualmente la de la misma dependencia y mes en el Hospital de San Juan de Dios.

Terminados los anteriores asuntos, se adoptaron con referencia á mozos de la presente reserva provincial las resoluciones siguientes:

Valdilecha. Pantaleon Benito Madrid: exceptuado como hijo de sexagenario pobre. Miguel Gomez Barbero: ingresó en caja. Teodoro Crespo Martinez: id. id. Valdepiélagos. . Casimiro Cascales: pendiente de expediente. Villanueva de la Cañada. . Francisco Lopez Sanchez: redimió. Audiencia.... Saturnino Llaguno: exceptuado como casado.

NOMBRES Y RESULTADOS.

Joaquin Corredor Garcia: redimió. Buenavista. Pedro Gonzalez: exceptuado como casado. Antonio Pardo: ingresó en caja. Miguel Alvarez: id. id. LANGERS SE MINNERONS Benito Rodriguez: id. id. 541151390 16152000 José Maria Barco Ortega: redimió. Gabriel Urosa Mingo: id. Torrelodones. . Benito Fermin Lopez Oñoro: id. Agustin Escolar Sanchez: id. Hipólito Tejada Nuñez: ingresó en caja.

Levantándose la sesion á las ocho de la noche, de que certifico. dente, Suarez Garcia. - El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de

500.000 kilógramos de tabaco de hoja habana Vuelta Abajo para surtido de las Fábricas de la Península.

1. El dia 8 de Enero de 1875 tendrá lugar, simultáneamente en la Direccion general de Rentas Estancadas en Madrid y en la Capitania general de la isla de Cuba en la Habana, una subasta pública para contratar el surtido de 500.000 kilógramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo en las proporciones y de las clases siguientes.

| A | SES | DE | CA | PA. | | | - 1 | Kilogramos. |
|----|-----|-------|-----------|------------|----------------|--------------------|---------------------|---------------------|
| | | | | | | | | 6.000 |
| | | | | | | | | 15.000 |
| | | | | | | | | 24.000 |
| | | | | | | | | 45.000 |
| | | | | | | | | 60.000 |
| | | 57 | i A | | | ng y Di | 7 | 150.000 |
| ES | DE | CAT | A | У Т | RIP. | À. | 3 | 0.045 |
| | 2.6 | | V | | | | | 80.000 |
| | | | | | | • | | 120.000 |
| | | | | | | | 7 | 200.000 |
| | | ES DE | ES DE CAI | ES DE CAPA | ES DE CAPA Y T | ES DE CAPA Y TRIP. | ES DE CAPA Y TRIPA. | ES DE CAPA Y TRIPA. |

Kilogramos. CLASES DE TRIPA. Octava y novena y capaduras. 150.000

RESUMEN. Kilógramos. Clases de capa. 150.000 Idem de capa y tripa. . . 200.000 Idem id. de tripa. . . . 150.000 TOTAL. 500.000

2. Constituiran las Juntas de subasta en la Direccion general de Rentas Estancadas el Exemo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y del Ilmo. señor Asesor general del Ministerio de Hacienda, y en la Capitania general de la isla de Cuba el Exemo. Sr. Capitan general ó Autoridad en quien delegue, asociado de los Jefes de Administracion que el mismo designe; debiendo celebrarse en ámbos puntos por ante Notario público.

3. El expresado dia, desde la una y media á las dos de la tarde, se admitirán por los Presidentes respectivos de las Juntas de subasta los pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas que presenten los licitadores, numerándolos por el orden de su presentacion.

Bajo ningun concepto ni motivo podrán retirarse los pliegos una vez presentados, ni se admitirá ninguno despues de las dos de la tarde.

- 4. Para que las proposiciones sean válidas deberán:
- 1. Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
- 2. Acompañar á las mismas carta de pago que justifique haberse efectuado el deposito de garantia à que se refiere la clausula 5.
- 3. Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de dos trimestres anteriores á la subasta, ó por un extranjero garantizado por persona que reuna aquellas condiciones.
- 4. Expresar el precio en letra por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor ni agregar ninguna condicion eventual.

A la subasta podrán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar personas con poder bastante, que será examinado por la Junta en el acto de su presentacion.

- El depósito de garantia de cada proposicion consistirá en 250.000 pesetas, que deberán imponerse en la Caja general de Depósitos respecto de la subasta que se celebre en Madrid, y en la Caja de Hacienda de la isla de Cuba, para la que tenga lugar en la Habana. Dicho depósito podrá constituirse en metálico ó bien en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente; esto es, en bonos del Tesoro, obligaciones del Estado por ferro-carriles y acciones de carreteras por todo su valor, y en titulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 al tipo de 50 por 100 de su valor nominal. , mas 0 v ozofa et
- 6. Terminada la recepcion de pliegos, el Presidente los abrirá por órden numérico, pasándolos al actuario de la subasta, que los leerá en alta voz tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido el Presidente abrirá el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Exemo. Sr. Ministro de Ha. cienda por cada kilógramo de hoja en rama en limpio de todas las clases que se contratan, publicándolo el actuario de la

7. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, la Junta adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, à reserva de lo que resulte despues de conocidos los resultados de ámbas subastas.

Si entre las proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirá á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicandose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al que la hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8. Terminada la subasta y despues de extender el acta correspondiente, se unira testimonio de esta al expediente respectivo; y el referente á la que se celebre en la Habana lo remitirá el Excelentisimo Sr. Capitan general de la isla de Cuba al Ministerio de Hacienda por el próximo correo.

9. Con presencia de las proposiciones que hubieran sido aceptadas provisionalmente, la Direccion general de Rentas Estancadas consultara al Gobierno la adjudicacion definitiva del remate en favor del que suscriba la que resulte ser más beneficiosa.

En el caso de que sean iguales las proposiciones aceptadas provisionalmente en la Habana y en Madrid, la referida Direccion citará á los interesados á que concurran por si ó por medio de apoderado á una licitacion oral que habrá de verificarse en dicho centro, en cuyo acto se admitirán á los firmantes de aquellas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora. Este acto, prévia citacion, tendrá lugar ante la Junta de subasta que determina la cláusula 2."; y si no se ofreciese rebaja alguna, se hará la adjudicacion á la suerte.

10. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberà constituirla el contratista en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion si reside en la Península, ó de un mes si se hallase en la Habana.

El depósito será constituido en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme à lo establecido en la condicion 5. de este pliego.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto à otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas Estancadas pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias ó un mes respectivamente, segun se expresa para el depósito en garantía, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, asi como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuício

del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el articulo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. Los tabacos objetos de este contrato han de ser precisamente cosechados en las vegas que comprende la circunscripcion de la isla de Cuba, conocida con la denominacion de Vuelta Abajo, cuyo extremo deberá justificarse con documentos firmados por los cosecheros del punto de que procedan, que habrá de designarse, como asimismo la clasificacion de los terrenos. Dichos documentos tendrán que venir autorizados por los funcionarios correspondientes de la isla de Cuba.

La hoja de todas las clases á que se refiere la clausula 1.º ha de ser madura, sana de aroma y jugo, y en las caperas de primera a quinta entera y fina, de buen color, sin manchas que produzcan agujeros, segun corresponda á cada clase; esto es, que habrá de reunir precisamente todas las condiciones que constituyen y determinan las esenciales de cada una de las clases contratadas.

bruto y destaro para deducir el peso Los envases naturales que forman los tercios deberán estar cubiertos con una funda de lienzo precintada para su mejor conservacion y trasporte.

12. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, quedará obligado este à reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion de los tabacos hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, así como los que se ocasionen en los segundos renonocimientos que puedan disponerse con arreglo à lo que se estipula en la condicion 17.sol подзавляваю ра воуоди бир по

13. Los 500.000 kilógramos que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes: talls su conformitad el contention.

| to sangarine en | nielin | CLAS | ES DE C | APA. | kni | CLASES DE CA | PA Y TRIPA | CLASES DE TRIPA. 8.*, 9.* Y CAPADURAS. | Total. |
|--|-----------------------|----------|----------------|-------|--------|------------------|------------------|--|--------------------|
| ia como muita de Restas Es- | 1. | 2.* | 3. | 4. | 5. | 6. | 8pl. sb | | |
| En el de Junio del 75 | $\frac{2.000}{1.000}$ | | | | | 16.000 16.000 | 24.000 24.000 | THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T | 101.000 100.000 |
| En el de Setiembre del 75 En el de Diciembre | 1.000 | 3.000 | 5.000 | 9.000 | 12.000 | 16,000 | 24,000 | ALCO TO THE | 100,000 |
| del 75 En el de Marzo del 76 | da ol | Talle le | 5.000 4.000 | | 1.00 | peopless: | 24.000 24.000 | 30,000 | 100.000 |
| o los empidades | - Just | 10 63 | 24.000 | 100.3 | | trillipo de | 120.000 | 150,000 | 500.000 |

El contratista podrá anticipar la entrega de esta consignacion; pero en este caso no será obligatorio el pago por la Hacienda hasta su vencimiento.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas de Sevilla y Madrid con arreglo á las cantidades que señale á cada una la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria estas consignaciones parciales siempre que lo estime conveniente.

El contratista deberá presentar con cada cargamento, además de los documentos de que trata la cláusula 11, certificado de la Aduana de origen. Por falta de cualquiera de los documentos que debe acompañar el contratista al aviso de la llegada de los buques quedará en suspenso el reconocimiento de los tabacos, y se tendrán como no presentados para los efectos del contrato, conservándolos en depósito las Fábricas hasta que la Direccion resuelva lo procedente.

- 14. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante. los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:
- 1. Del Administrador Jefe de la Fábrica. had so at the nomination heaft of
 - 2. Del Contador de la misma.
- 3. De los funcionarios periciales que deban dirigir las labores y al efecto designe la Direccion general.
 - 4. De los Inspectores de labores.
- 5. Del contratista o su representante. 6. Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fá-

bricas cuidarán de dar aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos, á los respectivos Jefes de la Administracion económica del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento por si aquellos quisieran presidir el acto, sin que en el caso de que no osistan deje de celebrarse este á la hora prefijada.

Los citados Jefes económicos podrán desde luégo suspender las operaciones de reconocimiento cuando crean que estas no se verifican con arreglo á las condiciones estipuladas ó cuando otra cualquier circunstancia así lo aconsejase.

Los Administradores Jefes y los empleados periciales practicarán los reconocimientos, y serán responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

15. | Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto de la clase, condiciones y cualidades del tabaco. Si resultase que reunen las que estipula la clausula 11, se declararán admisibles por los peritos reconocedores en la clase à que cada tercio corresponda: en caso contrario serán desechados. maxe in actuation a standor e

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables. siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso

bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean clasificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán a la operación del destaro, practicándose solamente el peso bruto de los mismos. 186 ad adoo

Con respecto à los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciacion de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se conservarán en depósito hasta la resolucion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

En los destaros se procedera por suerte, tomando á este fin un tercio de cada 10 de los que deben destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás acidirov atend good

16. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmaran los concurrentes, en cuyo documento se haran constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto à cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acto de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como la del Contador y demás funcionarios, en señal de conformidad.

17. Los tercios con cuya clasificacion no se hubiera conformado el contratista se sujetarán á un segundo reconocimiento por los funcionarios que designe la Direccion general de Rentas Estancadas; debiendo concurrir á estos actos tambien los que practicaron los primeros.

Las resoluciones de la Direccion general de Rentas que recaigan sobre estos actos serán definitivas y causarán estado.

18. Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles en primero ó segundo reconocimiento hasta tanto que lo autorice la Direccion general de Rentas Estancedas al tiempo de aprobar las actas, hasta cuyo momento no podrá tampoco considerarse exento de responsabilidad el contratista. La Direccion hará conocer a este su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

19. Declarada la admision de tabaco util por la Direccion general de Rentas Estancadas, las Contadurias de las Fábricas expelirán dentro de tercero dia, à contar desde aquel en que les sea conocida la resolucion superior, una certificacion expresiva del valor del genero recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista. Il sa regarda vicus

20. Los certificados de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público, que abonará su importe en el término preciso y obligatorio de 30 dias; pudiendo ser rescindido este contrato si no se verifica en el de 60.

21. Los tabacos desechados definitivamente se conservaran por las Fábricas en local separado. El contratista se obliga á exportarlos al extranjero ó reexportarlos à la Habana en el improrogable término de dos meses desde que las Fabricas le comuniquen el acuerdo superior. Trascurrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricss procederán á la quema del tabaco inútil, levantando el acta correspondiente para remitirla à la Direccion general de Rentas.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion de la Aduana de Cuba ó del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fabrica de donde hubiere extraido el tabaco dentro del plazo prudencial que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, o haciéndolo resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruira expediente en aver guacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigiri al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviera en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio ó incendio, apresamiento ú otro riesgo maritimo análogo.

22. Si el contratista no entregase el tabaco en la épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda como multa que la Direccion general de Rentas Estancadas le impondrá gubernativamente el 20 por 100 del valor s gun contrato del tabaco que haya debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho:

1. A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquelia en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesite para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

Y 2.º A comprar tambien por cuenta y riesgo del mismo en los mercados de Europa ó América el número de kilógramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata y cuantos perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas estas responsabilidades en el termino de un mes desde que à ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo asi, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo à lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hadrain como no present cienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciera el contratista abandono del sercio, se verificará este por su cuenta, celebran lose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta pro luzcan los bienes que se embarg ran al contratista. en los términos prevenidos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose e además el pago de las cantidades devengadas por su serferrouse noiseast I at no

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta de contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá

dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolvera la fianza si no debiera quedar efecta a otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarsele el servicio, ni durante el indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimiento de embarque o certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimien to del contrato se hubieran expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 13, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista estará exento de toda indemnizacion por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido averia gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arregio al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anterior.

24. La Direccion general de Rentas. si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, ó bien por las diferencias naturales de peso ó destaros ú otras causas que à su juicio considere atendibles, podrá admitir hasta el 15 por 100 más del número de kilógramos de cada clase de tabaco á que este contrato se refiere, así como tambien saldar la cuenta del contratista aun cuando no se completen el total de las consignaciones. siempre que la diferencia de ménos en cada clase no excedadel 15 por 100 de las cantidades que estipula la clausula 1.º

25. Las Fábricas no podrán admitir à reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabacos presentala por el contratista por cuenta de este servicio despues del 31 de Mayo de 1867 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el parrafo primero de la condicion 23.

26. El que resulte contratista acepta sin referva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolveran por la via contencioso-administrativa.

27. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones. asi como el Real decreto de 27 de Fe-brero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852. se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de...., núm...., fecha...., y de cuantos requisitos se exigen para optar por medio de l

subasta à la adjudicacion del servicio referente à entregar en las Fábricas nacionales de Madrid y Savilla 500.000 kiló? gramos de tabaco en hoja habana Vuelta Abajo de la isla de Cuba, de las clases que determina el pliego que sirve de base para este contrato, se compromete bajo las expresadas condiciones, sin modificacion ulterior, a entregar cada kilógramo de todas las clases indistintamente al precio de..... pesetas..... centimos.

(Fecha y firma del interesado.) Madrid 26 de Noviembre de 1874. - El Director general, Juan Garcia de Torres.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones,

Madrid 27 de Noviembre de 1874. -Camacho. Helino .12 mayzd la edul

SEXTA SECCION

PROVIDENCIAS JI DICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

. En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, su fecha 23 de Octubre último, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y emplaza a D. Candido Conexa y Romero para que en el improrogable termino de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania en legal forma à contestar la demanda ordinaria contra dicho, señor y otros interpuesta por D. Antonio Valero y Garcia sobre rescision de contrato verificado por escritura pública; bajo apereibimiento que de no hacerlo dentro de los nueve dias siguientes à la publicacion de este edicto se seguirá el juicio con los estrados en su rebeldia.

Madrid 24 de Noviembre de 1874. -V. B. -El actuario, Pascual Esteve.

36 -36 on regions de dos trimes

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital en el juicio de abintestato promovido en el mismo existente en la Escribania del infrascrito à consecuencia del fallecimiento de la Excelentisima Sra. Doña Maria Dolores Oromi y Lasala, viuda del Exemo. Sr. Don Luis Maria de Moxó y Lopez, Baron de Juras Reales, se anuncia por segunda vez la muerte de dicha sen ra sin testar. y se llama á los que se crean con derecho a heredarla para que comparezcan en el indicado Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 dias; hacien lo presente que como herederos de dicha señora han tomado parte y se han presentado como tales herederos en dicho abintestato Doña Rosario Carrillo de Albornoz, viuda de D. Manuel de M xó y Oromi, como madre de los hijos menores habidos de este matrimonio D. Manuel y Doña Mercedes de Moxó y Carrillo de Albornoz; D. José Carrillo de Albornoz, marido y conjunta persona de Doña Dolores de Moxó y Oromi; D. José Fernandez de Toro y Bustos, viudo de Doña Maria de los Angeles de Moxó y Oromi, en concepto de padre de D. Luis, D. José y Doña Dolores Fernandez de Toro y Moxó, hijos nacidos de dicho matrimonio; D. Juan de Tro y Hortolano, viudo de Doña Isabel de Moxó y Oromi, como padre de sus hijos y de la referida Sra. Doña Mercedes y Doña Petra de Tro y Moxó; Don Luis Maria de Tro y Moxó, hijo mayor de edad, de los últimamente nombrados; D. Diego de Moxó y de Vilallonga, viudo de Doña Mercedes de Moxó y Oromi, padre de Doña Dolores de Moxó y Moxó; D. Esteban Sarriera y Lurad, esposo de Doña Soledad de Moxó y Moxó, hija tambien del antecedente.

Madrid 14 de Noviembre de 1874.-V. B. - El actuario, Pascual Esteve.

elle faiogramo de la

131-80

MADRID.-1874. OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.